RINA MILL



de la Provincia de las Baleares.

JUEVES, Y SALE LOS MARTES.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia, (Ley de 3 Noviembre de 1837.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en 10s Boletines Oficiales, se ha de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los de ditores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Por un número suelto		0'2
nuncios para suscriptores, línea.		0.1
dem para los que no lo son		0'2

PRECIOS.

PUNTO DE SUSCRICION. En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle

SECCION OFICIAL.

Por suscripcion, al mes. . . .

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS. SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta 15 Setiembre.)

Núm, 481

Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES.

Negociado 3.º.—Orden público.— Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, agenes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán à la busca y captura de José Ripoll Orozco, de 25 años de edad, moreno, de ojos negros, pelo y bigote negro y que viste pantalon de cuadros, americana clara y sombrero hongo negro; el cual se fugó del Hospital de Valencia. Caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion

Palma 17 Setiembre de 1886.

El Gobernador, Arturo de Madrid Dávila

Núm. 482

Negociado 3.º—Orden público.—En-cargo á los Sres. Alcaldes; fuerzas de la Guardia civil y agentes que depen-den de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Manuel Gil Arral de treinta y seis años y de un metro quinientos sesenta milímetros de talla, el cual se fugó de la cárcel del partido de la Vilella en la noche del 14 de los corrientes. Caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Palma 17 Setiembre de 1886.

El Gobernador,

Arturo de Madrid Dávila

Señas particulares de Manuel Gil Arral.

Color moreno cetrino, barba poblada y afeitado, pelo largo, afeitado por detrás, ojos negros, viste bombachos azules remendados y rotos por encima de las rodillas, chaqueta negra, sombrero negro fino, borceguies y faja negra.

Núm. 483

AYUNTAMIENTO

de Llummayor.

Debiendo proveerse por concurso la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con elhaber anual de nuevecientas noventa y cinco pesetas (995); se anuncia al público para que durante el término de treinta dias contados desde la insercion del presente en el Boletin Oficial de la Provincia, presenten sus intancias documentadas en la Secretaria de esta Corporacion, donde se les enterará de los deberes anejos á dicho cargo.

Llummayor 15 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, Miguel Verdera. P. A. D. A. y J. M; Juan Verdera, Secretario.

Núm. 484.

VINCIAL DE LAS BALEARES.

ESTADO de los gastos originados por las obras llevadas á efecto por administracion en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital durante el mes de Julio del año 1886.

JORNALES, MATERIALES RECIBIDOS Y TRASPORTES EFECTUADOS.

PUNTO DONDE SE EJECUTA LA OBRA.	Unidad Tipo.	Cantidad de obra.	Precio Ptas. Cts.	Ptas. Cts
Hospital.				
Grava de la Riera. Yeso. Cemento. Cal. Baldosas hidráulicas. Idem ordinarias. Tubos vidriados con enchufa. Asiento de escusado. Sifones para id. Bacinillas id. id. de losa fina. Cántaros Criba. Espuertas. Brocha para blanquear.	Jornal id. Mro cbco. id. id. Hectólitro Ql. metco. id. id. Mto. crdo. Docena. Uno. id. id. id. id. id. id. id. id. id.	82'400	2°75 1°75 8 7°50 1°72 2°03 6°50 0°50 0°55 2°25 2°50 0°25 2 0°50 1°25 0°80	294'25 227'50 115 21'25 141'73 38'40 64'96 156 112'50 4'50 7'50 11'5 2 1'5 41'6

Oficial albañil.	Jornal.	150	2'75	412'50
Peón.	id.	178	1'75	311.50
Sillares «marés d'es Coll.» .	Mro cheo.	6'875	8	55
	id. cdrdo.	37'44	0.96	35'94
	id. cúbico.	6.333	7'50	47'50
	Hectólitro	85'600	1'72	147'23
Cemento.	Ql. metco.	26 400	2	52'80
Cal.	id. id.	70,400	2'03	142'91
Tejas grandes.	El ciento.	9	5	45
Cumbreras.	Una.	18	0.30	5'40
Losas de piedra caliza compac-				
ta, labradas.	id. Mro lineal	8	3'75	30
Idem id. id. id. id.	Mro lineal	2	6'25	12'50
Escobillas.	Docena.	1	0,00	0.90
Canal de zinc, diametro 0'15.	Mro lineal	228'51	2'56	585
Tubo de bajada id. id. colocado.	id. id.	171.87	2'56	440
Tubos de zinc, curvos.		13	7'77	101
Codos id. id. taladrados		13	2'30	30
Canales de plomo.	id.	6	4	24
Abrazaderas de hierro dulce	DOME			
para canal.	id.	250	1.25	312 50
Abrazaderas para tubos de ba-			AP TY	PRVER
jada	id.	112	0.50	56
Tubos de bajada de fundicion, y	,			
sus abrazaderas.	id.	13	20	260
				3.107'68
· Committee of the comm				

Palma 13 Setiembre 1886.-El V. P. de la C. P., Pedro Ripoll.

Suma total. .

Núm. 485

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE BALEARES Seccion de Contribuciones. - Personal

Vacante en esta provincia la plaza de Agente Recaudador de Contribuciones de esta Capital; á tenor de lo dispuesto por la Superioridad, se anuncia al público que los aspirantes à ella podrán presentar solicitudes, en esta Sucursal durante el plazo de 10 dias à contar desde la insercion del presente anuncio.

Las bases bajo las cuales se con-

cederá dicha plaza son:

1.ª Prestacion de fianza: ésta deberá elevarse á la suma de sesenta mil pesetas, ya se constituya en valores públicos, ya en bienes inmuebles. Si lo fuera en valores, serán admitidos estos segun tipo de ultima cotizacion, advirtiéndose que los titulos de la Deuda del 4 p 3 amortizable lo serán por su valor nominal. Si se constituye en bienes raices, se tomará por base para deducir su importe la certificacion de amillaramiento que deberá presentar el interesado.

2. La retribucion que esta plaza disfrutará será designada por la Superioridad; debiendo los interesados y un encargado de recorrer los puestijar en sus instancias el tipo del tos por la noche con el mismo ha-premio de cobranza por el cual se ber; en el inquilinato de una casa premio de cobranza por el cual se comprometan à desempeñar el ser-

vicio.

3. El solicitante que obtenga la plaza deberá sujetarse à las Instrucciones del Banco y disposiciones

posteriores.

Todo lo que se publica en el Bo-LETIN OFICIAL de esta provincia para que pueda llegar à conocimiento de las personas à quienes pueda convenir la obtención de dicho destino.

Palma 15 Setiembre de 1886. - El Jefe de Contribuciones, Néstor Maraver.

Núm. 486

4.246'62

AYUNTAMIENTO

de la Ciudad de Ibiza.

Estracto de los acuerdos tomados por esta Corporacion durante el mes de la fecha, que forma el infrascrito Secretario en cumplimiento de lo mandado por el art. 109 de la ley municipal.

Sesion del dia 17.

Se aprobaron los medios provisionalmente adoptados por el señor Alcalde, con el fin de dejar establecidos los servicios necesarios para el cobro del impuesto de consumos por el medio de administracion oportunamente acordado, que consisten: en haber dispuesto que todos los empleados del Ayuntamiento, cuyas funciones lo permitan, pasen al servicio de vigilancia de puertas v demás indispensables; en el nombramiento de un Fiel recaudador con el haber de noventa pesetas mensuales, un auxiliar de la recaudacion con setenta y cinco, dos guardas de noche con cuarenta y cinco de planta baja, para oficinas del Fielato, por quince pesetas al mes, y en las disposiciones siguientes.-1. Que se cobren para el Tesoro los derechos integros de la tarifa vigente, con más el recargo del sesenta por ciento, que se halla autorizado en el presupuesto, proroteándolos sobre dichos derechos de Tarifa v para cada especie v unidad de adeudo.-2. -Que para la recaudacion se señala Fielato único el situado en la casa-almacen propia de los herederos de Don Bartolomé Ramon y Tur, sita en el ensanche de esta poblacion.—3. -Que para

Fiel v Recaudador de los espresados derechos y recargos, se nombra à D. Manuel Verdera y Ramon, vecino de esta ciudad, con la obligacion de ingresar por semanas el importe de la recaudacion en la Caja municipal, sin pérjuicio de sufrir la intervencion absoluta en el devengo de derechos de las especies, su recaudacion é ingreso en Caja por parte de los Concejales de este Ayuntamiento. -4.º - Que todos los dependientes del Municipio quedan autorizados como guardas y auxilia-res de la cobranza, bajo las órdenes inmediatas del Fiel, el cual será provisto de Tarifas selladas y de un libro talonario de adeudos en el cual, y por orden correlativo de numeracion y de fechas, hará constar todas las entradas ó introduccion de especies que adeuden derechos, como tambien deberá llevar los demás libros à que hacen referencia los artículos 43 y demás aplicables de la instruccion de 16 de Junio de 1885.—5.*—Que se nombran interinamente, sin perjuicio de lo que resuelva la Corporacion en uso de sus atribuciones, para la plaza de encargado de recorrer los puestos por la noche à Don Juan Torres v Torres, para las dos de guardas de noche á Juan Tur y Riera y José Riera y Boned, y para la de auxiliar de la recaudacion à D. Ignacio Balanzat v Rosselló.

Fueron confirmados los predichos nombramientos de empleados para la recaudacion de los derechos de consumos, acordándose que se expida á cada uno de ellos la correspondiente órden ó credencial, y que se publique un bando, por el cual se de conocimiento al vecindario de estarse realizando la cobranza del impuesto de consumos y sus recargos autorizados por el medio de administracion, haciendo en el mismo documento las consiguientes prevenciones.

Se acordo no haber lugar por ahora á lo solicitado por el mozo del actual reemplazo Fernando Palerm y Mari, ó sea á continuar en el de este ano como soldado sorteable á Lúcas Tur y Costa, y á que se entienda designado aquél, como denunciante, para pasar á la cuarta situacion del artículo 2.º segun lo prevenido en el 31 de la lev vigente.

Tambien acordó la Corporacion, quedar enterada de la orden del senor Gobernador de la provincia, fecha 7 del mes actual, aprobando la suspension de los acuerdos de 21 de Julio último, relativas á las dimisiones presentadas por los Concejales D. Antonio Prats, Don Ramon Capdevila y Don Eusebio Calbet, y que se comunique à los interesados.

En vista de una instancia de don Ramon Capdevila, por la cual solicita certificacion del acuerdo de 21 de Julio último, admitiéndole su renuncia del cargo de Concejal, se acordó no haber lugar á lo solicitado, por tratarse de un acuerdo ántes suspenso y despues revocado por la Autoridad competente.

De igual manera se acordó dirigir oficio al Director del Colegio de 2.º enseñanza, para que por el mismo se pida al que lo es del «Instituto Balear» el nombramiento de una comision de profesores, en numero bastante para constituir en este Colegio los Tribunales de exámenes de

prueba de curso; como tambien el pago en su dia de los gastos inharentes à dicha comision.

Finalmente aprobó la Corporacion el extracto de sesiones celebradas durante el mes de Julio próximo pasado, hecho por el Secretario; y teniéndose en cuenta los incesantes servicios prestados por el mismo desde hace cuatro meses, sin haber percibido remuneracion alguna, se acordó satisfacerle una mensualidad del haber que tiene asignado, con cargo al capitulo 1.º artículo 1.º del presupuesto.

Sesion del dia 18.

Prévias las formalidades legales prescritas, se procedió al sorteo de los vocales asociados entre las cinco secciones, que con el Ayuntamiento deben componer la Junta municipal durante el actual año económico, acordándose que inmediatamente fuese publicado su resultado, fijándose cópia del mismo en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad, y que se pasen los correspondientes oficios á los elegidos por la suerte para su conocimiento y efectos que indica el articulo 69 de la ley municipal.

Sesion del dia 30.

Enterado el Ayuntamiento de las excusas presentadas por los Vocales de la asamblea de asociados, electos por sorteo, D. Bartolomė Abram, D. José Vallverde, D. Antonio Moncada y D. Acisclo Llobet, acordó admitir por resultar ciertas y fundadas; y que se proceda, para cubrir las vacantes, à un nuevo sorteo con las debidas formali-

Fueron aprobadas las contestaciones dadas por el Sr. Alcalde al Administrador de Rentas del partido, en virtud de lo oficiado por este con motivo del débito de este Municipio, por saldo del cupo de consumos de 1885 à 86.

Tambien se acordó aprobar lo resuelto oportunamente por la alcaldia, es à saber, los edictos fijados el dia veintiscis, convocando á los electores de esta Sección para Diputados provinciales y señalando el edificio conocido: por «Academia del pueblo»

para colegio electoral. Y ultimamente, se acordó la co-locacion de seis faroles de los destinados al alumbrado público de esta ciudad en otras tantas extremidades de las calles más inmediatas à las afueras, con el objeto de facilitar la vigilancia por la noche é impedir mejor la entrada fraudulenta de especies sujetas al impuesto de consumos.

Ibiza 31 de Agosto de 1886.-Feli pe Curtoys. -V. B., El Alcalde, JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.-PALMA.

Nacimientos req	istrados en e	ste Juzgado	durante la	1.a	decena	de	Agosto	de :	1886.

prib -570		1	NACI	DOS	VIV	70S.	e decision Significant Section	y m			OS S			A scritos	Total
Dias.	LEC	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS			LE	JÍTIM	os.	NO I	LEGIT	IMOS	Total	de
	Varones	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras,	Total.	de vivos.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras	Totel.	de muertos	ambas clases.
1	12	>>	2	>>	>>	>>	2	<i>>></i>	>>	>>	>>	>>	>>	>>	2
2	*	*	*	1)	>>	>>	>>	>>	>>	>>	>>	>>	>>	>>	*
3	2	1	3	1	>>>	>>	3	>>	>>	>>	>>	>>	>>) »	3
4	1)	1	1	*))	>>	1	>>	>>	>>	»	<i>>></i>	>>	>>	1
5	*	>>	*	>>	>>>	>>	*	<i>>>></i>	>>	>>))	<i>>></i>	>>	>>	W W
6	>>	1	>>	>>	1)	>>	>>	>>	>>	*	>>	>>	>>	*	»
7 10	>>	>>	»	1 >>	>>))	*	>>	>>	>>	>>	>>	>>	23	*
8	>>	1	1	>>	1)	>>	1	>>	>>	>>	1)	>>	>>	*	1
9	»	2	2	*	*	>>	2	>>	>>	>>	>>	>>	>>	*	2
10	1	1	2	>>	>>	>>	2	*	>>	>>	>>	>>	*	*	2 2
	5	6	11	<i>>></i>	>>	>>	11	*	>.	-	»	»	>>	*	11

Palma 11 de Agosto de 1886.-El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Más-

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.º decena de Agosto de 1886 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	13.1	FALLECIDOS.							
Dias.		VAF	ONES	3.		general.			
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Vindas	TOTAL	
1	*	*	>>	*) »	>>	>>	»	>>
2	*	2	>>	2	1 1	<i>>></i>	>>	1	3
3	»	>>	>>	>>	>>	>>	1	1	1
4	1 >	"	*	»	1	1	>>	2	2
5	<i>>></i>	*	3	»	1	>>	»	1	1
6) »	>	>>	>>	*	*	>>	>>	<i>>></i>
7	1 1	4	. *	1	1	>>	1	2	3
8	1	»	>>	1	1	»	**	1	2
9	*	>	· »	<i>)</i>)	»	*	1	1	1
10	1	*	>>	1	»	*	*	» ·	1
7 1 2 1	3	2		5	5	1	3	9	14

Palma 11 de Agostode 1886. - El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Más

SITIO DONDE SE EFECTUA LA GBRA

47

41.25

60,00

4818

15,00

10,02 30.54

> 300 100

> > 1'75

20.00

2.50

00

12,00

10

12

30.00

85

85'60

87,50

600

los

RY

Ga

Baltazar

Cifre. -Yeso,

89

47,60

26

67.00

92

円の日

M

で見りの

NUMERO DE JORNALES

Importe

Arena de

Importe

Uemento

mporte

Importe

Traspor H

A

H N

A

H

S

P

H

D

0

S

mto

hace por Administracion.

Importe

OBSERVACIONES.

IVO de los gastos causados durante la última semana en las obras públicas que este Ayuntamie

Núm. 488

Don Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Maria Ribas y Bonet, natural de Ibiza vecina que ha sido de esta capital cuyas demás circunstancias no constan en la causa, para que en el término de quince dias que contarán desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid comparezca á este Juzgado al objeto de declarar en la causa que contra la misma se instruye por delito de contrabando.

Al propio tiempo ruego y encargo à todos los Sres. Jueces de Instruccion de la Nacion y demás Autoridades y funcionarios de la policia Judicial que por los medios que es-tén á su alcance procedan á la busca y captura de dicha procesada poniéndola à disposicion de este Juzgado caso de ser habida.

Palma nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.-Francisco Bello.-Ante mi, Antonio M.* Rossello.

Núm. 489

Por la presente requisitoria se cita y llama á Esperanza Leon y Coll, natural de esta Ciudad y vecina que ha sido de la misma no constando más circunstancias, para que en el término de quince dias que contarán desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca á este Juzgado al objeto de prestar declaracion indagatoria en la causa que contra la misma se instruye por delito de contrabando bajo apercibimiento de lo que haya lu-

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de Instruccion de la Nacion y demás Autoridades y funcionarios de la policía judicial que por los medios que estén á su alcance procedan à la busca y captura de la espresada Leon poniéndola á disposicion de este Juzgado caso de ser habida.

Palma diez de Setiembre de mil ochecientos ochenta y seis .-- Francisco Bello .- Ante mi, Antonio M. RosNúm. 490

Don Bruno Estarás y Lladó, Jues municipal letrado encargado aécidentalmente de la judicatura del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca y su partido, por ascenso del Sr. Jues propietario.

En los autos ejecutivos promovidos ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, por el Procurador D. Juan Fiol á nombre de Antonio Más y Amengual como marido de Francisca Fiel y Salvá y otros, contra D. Antonio Mendivil y Borreguero, vecino de esta ciudad, sobre pago de mil ochocientas pesetas, intereses vencidos y á vencer y costas causadas y á causar hasta su efectivo pago: á instancia del referido procurador tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte dias la finca siguiente:

El predio denominado «Son Mendivil,» propiedad del ejecutado, sito en el término municipal de Llummayor tiene de estension doscientas veinte y seis cuarteradas, con casa rústica y urbana linda al Norte, con tierras remanentes del mismo prédio y con establecimientos de Galdent; al Este, con establecimientos del mismo predio de la Comuna de Algaida, y con carretera de Llummayor que conduce á Palma; al Sur con tierras de Catalina Torrens; y al Oeste con el prédio Son García de S'aujup; justipreciado en ciento cincuenta mil pesetas.

El objeto de la subasta es para con su producto hacer pago de capital intereses y costas referidos; que el remate tendrá lugar en este Juzgado el dia quince de Octubre próximo á las once de su mañana en los estrados de dicho Juzgado: que todo postor deberá depositar en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo de pago á cuenta al en que se le hubiese adjudicado y devuelto á los demás; que los gastos de subasta remate y demás que ocasine la escritura de traspaso serán de cargo del compardor; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía á fin de poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta.

Paima nueve Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Bruno Estarás.—Ante mi, Antonio Cañellas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado à informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo à la suspension del Ayuntamiento de Nucia, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictámen:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 24 de Agosto, la Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Nucia, decretada en el día 10 por el Gobernador de la provincia de Alicante.

El Gobernador impuso dicha correccion al expresado Ayuntamiento, porque á pesar del apercibimiento y de la multa con que fué conminado mediante las circulares insertas en los números 24, 44 y 111 del Boletin Oficial no ha remitido los presupuestos adicionales de 1885 86.

Vistas las disposiciones de los arti-

culos 180, 181, 189 y demás aplicables á la ley Municipal:

Y considerando que la mera enunciacion de los hechos relacionados justifica el acuerdo adoptado por el Gobernador, pues que los Concejales de aquel Ayuntamiento han menospreciado los deberes que la ley les impone y desobedecido de una manera grave las órdenes de su superior jerárquico con perjuicio de los intereses de sus convecinos;

Opina la Seccion que procede confirmar la suspension de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

(Gaceta 12 Setiembre.)

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente incoado en esa Direccion general á instancia de D. Nicolás Casabella y D. Sixto Belled, empleados del Cuerpo de Establecimientos penales y D. Faustino Martínez López y don Francisco Portela, extraños al mismo, en solicitud unos y otros de que se les otorque dispensa de edad, por no contar los dos primeros la de veinticinco años ni los segundos la de treinta, señalados como requisitos indispensables para concurrir á los ejercicios de oposicion para ingreso en el Cuerpo de empleados de Establecimientos penales

Vistos el art. 6.º del Real decreto de 23 de Junio de 1881, el 12 del Real decreto de 13 de Junio último y la Real órden de 4 de Agosto próximo pasado:

Considerando que son terminantes las limitaciones que por razón de edad se establecen en los expresados Reales decretos sin la menor reserva que autorice la concesion de la gracia especial solicitada;

Y considerando que la Real órden de 4 de Agosto último, al hacer la convocatoria para las oposiciones con arreglo á lo prevenido en los antedichos Reales decretos, ha creado un orden de derecho que no es lícito ya modificar ampliando ó restringiendo el número de personas capacitadas para concurrir á los ejercicios.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, ha acordado denegar la pretension de los exponentes y disponer que queden sin curso todas las demás instancias que en adelante se formulen en solicitud de dispensa de edad para los ejercicios de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1886.

GONZALEZ

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en esa Dirección general por don Alvaro Navarro de Palencia en solicitud de que se le admita á los ejerci-

cios de oposicion para ingreso en el Cuerpo de empleados de Establecimientos penales en las condiciones que senala el art. 12 del Real decreto de 13 de Junio último.

Resultando que D. Alvaro Navarro dimitió un cargo de Vigilante segundo por motivos de enfermedad:

Considerando que una enfermedad podía justificar una licencia, pero no puede servir de excusa á una renuncia, ni cabe estimar reserva de derechos que no formula ni reconoce el Real decreto de 23 de Junio de 1881, al amparo de cuyas disposiciones entró á formar parte del Cuerpo de penales el recurrente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reyna Regente, se ha servido acordar que no puede accederse á lo solicitado por D. Alvaro Navarro, y que ésta sirva de regla general para decidir todas las pretensiones análogas que en adelante puedan formularse.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1886.

GONZALEZ
Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Onil, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuer-

po ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictàmen:

«Exemo. Sr.: Con Real órden de 24 de Agosto se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Onil, decretada en el día 10 del mismo mes por el Gobernador de la provincia de Alicante.

Dicha Autoridad dictó el expresado acuerdo porque el Ayuntamiento de Onil no remitió los presupuestos adicionales de 1885-86 y los ordinarios de 1886-87, á pesar de haber sido apercibido y multado, como también lo fuerou los de otros pueblos que se citan en las circulares publicadas en los números 24, 44, 111 y 123 del Boletin Oficial de la provincia, correspondientes á los días 28 de Enero, 20 de Febrero, 9 y 29 de Mayo:

Vistas las disposiciones de los artículos 167, 180, 181, 189 y demás aplicables de la ley Municipal;

Y considerando que es evidente la desobediencia grave en que ha incurrido el Ayuntamiento suspenso al insistir mediante una resistencia pasiva harto censurable en la falta administrativa de que se deja hecho mérito, á pesar de haber sido préviamente apercibido y multado, opina lo Seccion que procede confirmar la suspension referida.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de cuatro Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Castrejon, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictámen:

«Exemo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension de cuatro Concejales, ó sea el Alcalde, Tenientes y Síndicos, y del Secretario del Ayuntamiento de Castrejón, decretada por el Gobernador de la provincia de Palencia.

Resulta que nombrado un Delegado para inspeccionar la Administracion del pueblo, según consta de las certificaciones expedidas por el Secretario, con el V.º B.º del Alcalde, no existen inventario del Archivo ni libros de Intervencion de caudales, ni se ha hecho hasta el mes de Julio distribucion mensual de fondos, ni hay actas de arqueos, y los valores no se depositan en el arca de caudales, que sólo tiene una llave.

No aparece formado tampoco el extracto trimestral de acuerdos, y no se han rendido cuentas municipales desde 1866 67 á 1873-74, y desde 1882-83 á 1884-85, sobre lo cual fueron multados los Concejales suspensos electos en 1883; no existen las Juntas administrativas de los pueblos agregados; en las listas de electores para Compromisarios fueron excluídos indebidamente tres; y finalmente, no existen libros de actas ni de Caja en el Pósito ni expedientes para la distribucion de fondos.

Como se vé por la sumaria relacion que precede, la Administracion muni cipal de que se trata adolece de faltas tales, que equivalen á un estado de desorganizacion completa, de la que es responsable todo el Ayuntamiento; y además lo son en particular los cuatro Concejales suspensos, pues que estos fueron apercibidos y multados para la rendicion de cuentas, y al no presentarlas han incurrido en desobediencia grave, según el art. 189 de la ley Municipal; y es también responsable el Secretario, que ha sido oido, puesto que él mismo ha extendido las certificaciones que obran en el expediente, y que demuestran que no ha llevado la documentacion necesaria por lo que ha incurrido en responsabilidad, con forme al art. 124 de la misma ley.

En resúmen, opina la Seccion que debe aprobarse la suspension impuesta por el Gobernador do la provincia de Palencia á cuatro Concejales y el Secretario del Ayuntamiento de Castrejón.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1886.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Pa-

(Gaceta 13 Setiembre.

PALMA. -Imp de la Misericordia, -1886.